



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 309 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 12 JUL 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente administrativo Nº 1925-2013 que contiene la solicitud de revisión y/o revocatoria de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 407-2012-PR-GR PUNO, presentada por el servidor LUCIO MAMANI TICONA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 28 de febrero del 2013, el servidor LUCIO MAMANI TICONA, solicita la revisión y/o revocatoria de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 407-2012-PR-GR PUNO, que en su artículo único aprueba la escala transitoria mensualizada de incentivo laboral de la U.E. 001 Sede Puno, conforme al detalle del anexo, que en tres (3) folios, forma parte de dicha resolución;

Que, el administrado argumenta que la referida resolución contravendría lo dispuesto por la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su novena disposición transitoria establece: *"b.4 Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. b.5 El incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces."*, es decir, a su criterio, la escala fijada por la resolución materia de cuestionamiento debería haber sido en función a la categoría o nivel remunerativo obtenido por cada trabajador, mas no así de manera prorrateada;

Que, de la verificación y análisis correspondiente, se tiene que el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 407-2012-PR-GR PUNO, ha obedecido al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 29874 (Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento de incentivo laboral) norma que faculta a las entidades públicas a aprobar escalas transitorias de incentivo laboral;

Que, se hace recuerdo que la precitada norma legal establece en su numeral 3.2 que; *"Las entregas económicas ocasionales referidas en el párrafo 3.1 se dividen entre doce y el resultado se incorpora al incentivo laboral."* En ese sentido, dicha norma da a entender con claridad que la escala base a fijarse, corresponde al resultado de los conceptos establecidos en el numeral 3.1 del artículo 3º de la mencionada Ley, la que se incorpora al correspondiente incentivo laboral; procedimiento que ha sido seguido por el CAFAE del Gobierno Regional de Puno;

Que, en ese entender, al no haberse trasgredido ninguna disposición legal, ni haberse acreditado el incumplimiento de la referida disposición, corresponde desestimar la petición del servidor LUCIO MAMANI TICONA;

Que, finalmente se hace mención que de conformidad en el artículo 203º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444.- procede la revocación cuando: *"203.2 Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 203.2.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 203.2.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión"*



MAM

Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 309 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, ...12 JUL 2013...

del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 203.2.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros." Supuestos que en el presente caso, no se han suscitado; y

Estando a la Opinión Legal N° 324-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud de revisión y/o revocatoria de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 407-2012-PR-GR PUNO, peticionado por el servidor **LUCIO MAMANI TICONA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL